

**ACUERDO 021-2017**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,**  
**ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.**

**PERIODO DE REGISTRO DE MODALIDADES DE MANEJO Y/O**  
**APROVECHAMIENTO DE VIDA SILVESTRE (FLORA Y FAUNA)**

**CONSIDERANDO:** Que La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Artículo No. 115 establece que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

**CONSIDERANDO:** Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna silvestre a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven este fin.

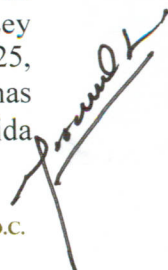
**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 045-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de marzo de 2013, se aprobó el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, en el cual se establecen las normas para regular las distintas acciones relacionadas con la protección, manejo y aprovechamiento de la flora y la fauna en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre, establece en su Artículo 158 lo siguiente: "Para prevenir el abuso sobre la vida silvestre, se establecerá un Periodo de Gracia de dos años para el Registro de las diferentes modalidades de manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, el cual iniciará una vez publicada esta normativa en el Diario Oficial La Gaceta".

**CONSIDERANDO:** Que el presente Acuerdo tiene como fin crear un nuevo periodo de registro de modalidades de manejo y aprovechamiento de vida silvestre, en vista de la cantidad de sitios sin registro que existen actualmente en el país.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la Republica; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Publica; artículos 1, 2, 3, 9, 11, 17, 18, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 045-2011 Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.



## ACUERDA:

**PRIMERO:** Dar apertura a un nuevo periodo de Registro de Modalidades de Manejo y/o Aprovechamiento de Vida Silvestre, considerando los siguientes aspectos:

### I. Definiciones:

**Animal silvestre:** aquellos que habiendo nacido silvestres y/o en cautividad, son sometidos a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

**Flora silvestre:** son las plantas de una región que crecen sin cultivar.

### II. Generalidades del Registro:

A. En el caso de la fauna silvestre **se permitirá el registro siempre que las circunstancias del alojamiento y el número de los animales lo permitan**, tanto desde el punto de vista de bienestar animal, como por la no existencia de alguna situación de peligro y/o molestia para otras personas o para el animal mismo (este registro abarca las siguientes modalidades: zoológicos, zocriaderos, centros de rescate y/o rehabilitación, colecciones privadas de fauna, museos entre otros; **los requisitos para el registro de estas modalidades se detallan en el Acuerdo 045-2011**).

B. En el caso de la flora, se registrarán todos los viveros que en su plantel posean especies nativas, colecciones de flora silvestre, herbarios, bancos de germoplasma entre otros; **los requisitos para el registro de estas modalidades se detallan en el Acuerdo 045-2011**.

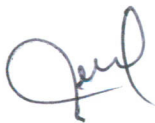
### III. Disposiciones para el registro de fauna en condición de “mascota”:

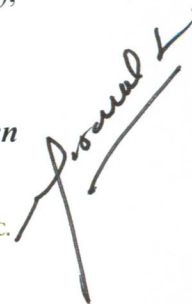
Queda terminantemente prohibida la tenencia de animales silvestres potencialmente peligrosos (**bajo la modalidad de “mascotas”**). Se considera **potencialmente peligrosos** aquellos animales que reúnen las siguientes características:

- a) Los reptiles: cocodrilos (*Crocodylus acutus*) y caimanes (*Caiman crocodylus*)
- b) Ofidios (serpientes) venenosos y el resto de todos los que superen los 2 kg o su equivalente en libras de peso actual y/o adulto.
- c) Todos los primates no humanos: mono cara blanca (*Cebus capucinus*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), mono aullador (*Alouatta palliata*) y cualquier otra especie exótica.
- d) Los mamíferos que superen los 8 kg o su equivalente en libras en el estado adulto (Ejemplo): Orden: Artiodactyla, Familias Cervidae: venados; Tayassuidae chanchos de monte, Orden Carnívora, Familia: Felidae, *Leopardus pardalis* (Ocelote) *Leopardus wiedii* (Tigrillo), *Herpailurus yaguarondi* (Yaguarundi), *Puma concolor* (Puma), *Panthera onca* (Jaguar) entre otros.

### IV. Del Registro de “mascotas silvestres”:

Los animales silvestres en cautividad inscritos en el **Registro Nacional de Vida Silvestre en Cautividad** contendrán como mínimo los siguientes datos:





*Generales del propietario:* Nombre y apellidos, número de identidad, domicilio, teléfono.

*Datos del animal:* nombre común, nombre científico, la edad y el sexo, si el mismo es fácilmente identificable.

#### **V. Tenencia responsable de animales silvestres, disposiciones generales:**

Todo poseedor de un animal silvestre tiene respecto del mismo las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la inscripción del animal en el Registro Nacional de Vida Silvestre en Cautividad y realizar el pago respectivo según lo establece el Acuerdo 045-2011 (pago del 5% del salario mínimo mensual vigente por individuo).
- b) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, suministrándole la atención y asistencia médico veterinaria necesaria.
- c) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, seguridad y bienestar adecuados a su especie.
- d) Proporcionarles agua limpia y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- e) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección cuando sea necesario.
- f) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y/o molestia a las personas y a otros animales y/o produzcan daños a bienes ajenos.

#### **VI. Motivos por los cuales se puede suspender definitivamente la tenencia:**

- a) Maltratar y/o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que conlleve sufrimientos o daños injustificados.
- b) Emplear animales en exhibiciones, publicidad, fiestas y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- c) Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento.

#### **VII. Transporte de los animales silvestres:**

- a) Solicitar la respectiva guía de movilización para desplazamientos a nivel nacional al Departamento de Vida Silvestre del ICF y hacer el pago del canon correspondiente (pago del 3% del salario mínimo mensual vigente).
- b) Los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado, asimismo, los medios de transporte y embalaje deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias del clima, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la *presencia de animales vivos*.
- c) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

### **VIII. Exenciones de pago y otras disposiciones especiales sobre al Registro de Vida Silvestre en cautividad:**

Quedando excluidas de pago por la actividad de tenencia de vida silvestre en cautiverio (mascotas) en las siguientes condiciones: pueblos indígenas y afro descendientes viviendo en comunidades rurales (no aplica para zonas urbanas). La excepción aplica únicamente al pago del canon, no a la omisión de las demás disposiciones aquí descritas (todo lo anterior basado en el Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, asociado con los derechos que establece el Convenio 169 de la OIT, relacionado al respeto de las formas de vida y costumbres de los pueblos originarios).


Quedan excluidos de este registro los animales cuya tenencia está bajo un proceso legal pendiente por parte de la Fiscalía del Ministerio Público (FEMA).

**SEGUNDO:** Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo, publicando el mismo en la página web oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre.

**TERCERO:** El periodo de registro referido en el numeral primero será de **seis meses**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

  
**MISAEAL ALSIDES LEÓN CARVAJAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**GUDITH MARIEL MUÑOZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

